EL MERCURIO

SOSTENIBILIDAD & ENERGÍA

sostenibilidadyenergia@mercurio.cl

AÑO II / N°43

SANTIAGO DE CHILE, MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2026

A 14 años de su creación:

Vacantes y dificultades para ejecutar fallos tensionan a los Tribunales Ambientales

Cargos sin llenar por años, procesos de nombramiento atrapados en negociaciones políticas y sentencias por daño ambiental sin reglas especiales para hacerse cumplir. Ministros, exministros, académicos y abogados examinan los problemas de esta judicatura especializada y plantean cambios para mejorar su funcionamiento.

VICTORIA SCHNEIDER

Las vacantes que se prolongan por años y las dificultades para hacer cumplir las sentencias por daño ambiental tensionan el funcionamiento de los Tribunales Ambientales. A cabeza alta de su creación, esta judicatura especializada enfrenta problemas estructurales que afectan tanto la integración de sus salas como la reparación de los ecosistemas.

La Ley 20.600 buscó reformar y mejorar el sistema jurisdiccional medioambiental del país. A diferencia de los tribunales ordinarios, concentró en una judicatura especializada el control de la actuación de la administración ambiental y la reparación del daño ambiental. Sus competencias, ocho en total según el artículo 17 de la ley, incluyen reclamaciones frente a decisiones del Estado —como resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) o del Comité de Ministros— y demandas que buscan ordenar la restauración de ecosistemas.

Con sedes en Antofagasta, Santiago y Valdivia, los tres tribunales representan un antes y un después para la justicia medioambiental. Sin embargo, ministros, exministros, académicos y abogados advierten que el modelo necesita cambios en sus procesos de nombramiento, su estructura y los mecanismos de cumplimiento de sus fallos.

Nombramientos largos y vacantes que se acumulan

Cada tribunal debe estar constituido por dos ministros abogados especializados en derecho ambiental y un ministro profesional de las ciencias, además de dos ministros suplentes, uno de cada ámbito. Completar esa estructura es una de las principales dificultades del sistema.

Los ministros se renuevan cada seis años mediante un proceso que involucra a los tres poderes del Estado: la Corte Suprema, la Presidencia de la República y el Senado. Marcela Godoy, ministra presidenta del Segundo Tribunal Ambiental, describe este procedimiento como "extremadamente largo y complejo, con una exteración absolutamente inapropiada para el fin que se pretende, que es justamente que esta justicia especializada se mantenga integrada por ministros especializados".

Alamiro Alfaro, ministro presidente del Primer Tribunal Ambiental, coincide: "Existe una gran complejidad en el proceso de nombramientos de cargos y las demoras se deben a los intereses que hay detrás del nombramiento de cada ministro".

Las múltiples etapas no son el único factor que genera retrasos; también influyen las "negociaciones entre el Poder Ejecutivo y el Senado", explica Iván Hunter, exministro del Tercer Tribunal Ambiental y docente de la Universidad Austral de Chile. "El análisis suele abordarse de manera conjunta, considerando el conjunto de cargos pendientes, y no necesariamente cada uno de ellos de forma aislada", agrega.

Las demoras tienen efectos concretos en la integración de las salas. En el Segundo Tribunal Ambiental, por ejemplo, la falta de ministros obliga a recurrir a integrantes de la Corte de Apelaciones para resolver causas.

"Claramente no se logra uno de los objetivos principales de la justicia ambiental, y es que las resoluciones sean resueltas por ministros especialistas en ciencias ambientales y ministros jurídicos con especialización en materias ambientales, administrativas", subraya Godoy.

La falta de integración afecta tareas tan esenciales como revisar escritos, realizar audiencias y llegar a acuerdos. Sin un mínimo de tres ministros, el tribunal no puede funcionar correctamente.

Dictar una sentencia y lograr que se cumpla

Otra dificultad aparece después del fallo. Los tribunales conocen dos tipos de causas con una ejecución distinta: las reclamaciones por ilegalidad, que buscan revisar un acto administrativo dictado por una autoridad ambiental, y las demandas por daño ambiental, cuyo objetivo es determinar la existencia de ese daño y ordenar su reparación.

En este segundo ámbito existe un vacío en la Ley 20.600. Cuando se dicta una sentencia y el demandado no cumple, no hay normas especiales para su ejecución forzosa, lo que obliga a recurrir al Código de Procedimiento Civil.

Hunter advierte que esas reglas fueron diseñadas para obligaciones civiles pecuniarias y no coinciden con la realidad de los ecosistemas. Alfaro concuerda en que el punto de vista civil es "comercial e insuficiente a la hora de hacer cumplir decisiones ambientales".

Frente a este vacío, los tribunales han implementado audiencias posteriores a las sentencias y otros mecanismos para monitorear el cumplimiento de sus fallos.

"En materia de daño ambiental han generado audiencias posdictación de las sentencias para que las partes informen, o más bien el demandado, en este caso, informe sobre la implementación o la ejecución de las medidas que se establecen en las sentencias", dice Pilar Moraga, profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y directora del Centro de Derecho Ambiental.

Aunque estas audiencias permiten hacer seguimiento, la academia reconoce que "hay una debilidad en lo que es el seguimiento y cumplimiento de las sentencias".

Cuando el demandado es un organismo público, la ciudadanía puede solicitar información sobre el cumplimiento mediante la Ley de Transparencia. Esa vía no existe frente a privados: la información [illegible] audiencias en que el propio tribunal cita al demandado a rendir cuenta.

Por eso, Moraga plantea que estos mecanismos de información se establezcan por ley y de manera uniforme. Actualmente, las prácticas varían entre tribunales y dependen de la iniciativa de cada uno.

Las reformas que se barajan

Entre los especialistas consultados existe coincidencia en que esta judicatura es una pieza indispensable para la protección del medioambiente, pero requiere ajustes para cumplir sus objetivos.

Hunter propone tres cambios "no negociables". El primero es eliminar la figura del ministro suplente y establecer cinco ministros titulares, para contar con una conformación más amplia y completa. El segundo, reemplazar los actuales periodos por mandatos de diez años sin reelección, con una extensión automática hasta el nombramiento del reemplazante. El tercero es reformar la ejecución de las sentencias por daño ambiental.

Godoy también plantea revisar el proceso de nombramiento para evitar las vacantes y establecer una fase de cumplimiento de las sentencias por daño ambiental.

Clemente Pérez, vicepresidente de la Asociación Chilena de Derecho Ambiental y exdirector de la Corporación de la Región Metropolitana, propone crear instancias de conciliación ambiental con apoyo técnico independiente, de manera que no todo termine en una sentencia que anule o confirme una Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Moraga, en tanto, pone el foco en el acceso a la justicia. Su propuesta apunta a eliminar la disparidad de condiciones y crear una institucionalidad que defienda o represente legalmente a las comunidades.

> *"Claramente no se logra uno de los objetivos principales de la justicia ambiental, y es que las resoluciones sean resueltas por ministros especialistas en ciencias ambientales y ministros jurídicos con especialización en materias ambientales, administrativas".*
>
> **MARCELA GODOY**
> Ministra presidenta del Segundo Tribunal Ambiental

> *"Existe una gran complejidad en el proceso de nombramientos de cargos y las demoras se deben a los intereses que hay detrás del nombramiento de cada ministro".*
>
> **ALAMIRO ALFARO**
> Ministro presidente del Primer Tribunal Ambiental

> *"El sistema de nombramientos debería evitar que una sentencia pueda ser puesta en duda por circunstancias externas, como la proximidad del término del periodo de quien la dicta".*
>
> **IVÁN HUNTER**
> Exministro del Tercer Tribunal Ambiental y docente de la Universidad Austral de Chile

CUANDO SE DICTA UNA SENTENCIA Y EL DEMANDADO NO CUMPLE, NO HAY NORMAS ESPECIALES PARA SU EJECUCIÓN FORZOSA, LO QUE OBLIGA A RECURRIR AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

El dilema de la independencia

La duración de los cargos abre otra discusión sobre el diseño de los Tribunales Ambientales. A diferencia de la judicatura ordinaria, sus ministros tienen mandatos de seis años y la posibilidad de ser reelegidos. Para Iván Hunter, ese sistema puede exponerlos a cuestionamientos cuando se acerca el término de su periodo.

"Nuestra Constitución establece que los jueces del Poder Judicial son inamovibles hasta los 75 años, mientras dure su buen comportamiento. Este contrasta con las juezas de los Tribunales Ambientales, cuyos cargos tienen una duración de seis años. El problema que plantea este sistema es institucional: un estatuto adecuado de independencia judicial debe protegar también al juez frente a cualquier cuestionamiento que pueda surgir por la proximidad del término de su periodo o por un eventual nuevo nombramiento", señala.

Para el exministro, el problema no se limita al contenido de una sentencia; también alcanza a las sospechas que pueden surgir sobre las motivaciones de quien la dicta, aun cuando la decisión esté fundada en derecho.

"El sistema de nombramientos debería evitar que una sentencia pueda ser puesta en duda por circunstancias externas, como la proximidad del término del periodo de quien la dicta. No se trata de cuestionar la independencia del juez, sino precisamente de protegerla", sostiene Hunter.

EL MERCURIO

Ambientales

Cargos sin llenar por años, procesos de nombramiento atrapados en negociaciones políticas y sentencias por daño ambiental sin reglas especiales para hacerse cumplir. Ministros, exministros, académicos y abogados examinan los problemas de esta judicatura especializada y plantean cambios para mejorar su funcionamiento.

VICTORIA SCHNEIDER

Las vacantes que se prolongan por años y las dificultades para hacer cumplir las sentencias por daño ambiental tensionan el funcionamiento de los Tribunales Ambientales. A catorce años de su creación, esta judicatura especializada enfrenta problemas estructurales que afectan tanto la integración de sus salas como la reparación de los ecosistemas.

La Ley 20.600 buscó reformar y mejorar el sistema jurisdiccional medioambiental del país. A diferencia de los tribunales ordinarios, concentró en una judicatura especializada el control de la actuación de la administración ambiental y la reparación del daño ambiental. Sus competencias, ocho en total según el artículo 17 de la ley, incluyen reclamaciones frente a decisiones del Estado —como resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) o del Comité de Ministros— y demandas que buscan ordenar la restauración de ecosistemas.

Con sedes en Antofagasta, Santiago y Valdivia, los tres tribunales

> *"Claramente no se logra uno de los objetivos principales de la justicia ambiental, y es que las resoluciones sean resueltas por ministros especialistas en ciencias ambientales y ministros jurídicos con especialización en materias ambientales, administrativas".*
>
> **MARCELA GODOY**
> Ministra presidenta del Segundo Tribunal Ambiental

> *"Existe una gran complejidad en el proceso de nombramientos de cargos y las demoras se deben a los intereses que hay detrás del nombramiento de cada ministro".*
>
> **ALAMIRO ALFARO**
> Ministro presidente del Primer Tribunal Ambiental

> *"El sistema de nombramientos debería evitar que una sentencia pueda ser puesta en duda por circunstancias externas, como la proximidad del término del período de quien la dicta".*
>
> **IVÁN HUNTER**
> Exministro del Tercer Tribunal Ambiental y docente de la Universidad Austral de Chile

pletar esa estructura es una de las principales dificultades del sistema.

Los ministros se renuevan cada

hay detrás del nombramiento de cada ministro".

Las múltiples etapas no son el

"Claramente no se logra uno de los objetivos principales de la justicia ambiental, y es que las resolución distinta: las reclamaciones por ilegalidad, que buscan revisar un acto administrativo dictado por una autoridad ambiental, y las demandas por daño ambiental, cuyo objetivo es determinar la existencia de ese daño y ordenar su reparación.

En este segundo ámbito existe un vacío en la Ley 20.600. Cuando se dicta una sentencia y el demandado no cumple, no hay normas especiales para su ejecución forzosa, lo que obliga a recurrir al Código de Procedimiento Civil.

Hunter advierte que esas reglas fueron diseñadas para obligaciones civiles pecuniarias y no coinciden con la realidad de los ecosistemas. Alfaro concuerda en que el punto de vista civil es "comercial e insuficiente a la hora de hacer cumplir decisiones ambientales".

audiencias en que el propio tribunal cita al demandado a rendir cuenta.

Por eso, Moraga plantea que estos mecanismos de información se establezcan por ley y de manera uniforme. Actualmente, las prácticas varían entre tribunales y dependen de la iniciativa de cada uno.

Las reformas que se barajan

Entre los especialistas consultados existe coincidencia en que esta judicatura es una pieza indispensable para la protección del medioambiente, pero requiere ajustes para cumplir sus objetivos.

Hunter propone tres cambios "no negociables". El primero es eliminar la figura del ministro suplente y establecer cinco ministros titulares, para contar con una conformación más amplia y completa. El segundo: reemplazar los actuales períodos por mandatos de diez años sin reelección, con una extensión automática hasta el nombramiento del reemplazante. El tercero es reformar la ejecución de las

EL MERCURIO

representan un antes y un después para la justicia medioambiental. Sin embargo, ministros, exministros, académicos y abogados advierten que el modelo necesita cambios en sus procesos de nombramiento, su estructura y los mecanismos de cumplimiento de sus fallos.

Nombramientos largos y vacantes que se acumulan

Cada tribunal debe estar constituido por dos ministros abogados especializados en derecho ambiental y un ministro profesional de las ciencias, además de dos ministros suplentes, uno de cada ámbito. Completar esa integración puede tardar seis años mediante un proceso que involucra a los tres poderes del Estado: la Corte Suprema, la Presidencia de la República y el Senado. Marcela Godoy, ministra presidenta del Segundo Tribunal Ambiental, describe este procedimiento como "extremadamente largo y complejo, con una extensión absolutamente inapropiada para el fin que se pretende, que es justamente que esta justicia especializada se mantenga integrada por ministros especializados".

Alamiro Alfaro, ministro presidente del Primer Tribunal Ambiental, coincide: "Existe una gran complejidad en el proceso de nombramientos de cargos y las demoras se deben a los intereses que no es único factor que genera retrasos; también influyen las "negociaciones entre el Poder Ejecutivo y el Senado", explica Iván Hunter, exministro del Tercer Tribunal Ambiental y docente de la Universidad Austral de Chile. "El análisis suele abordarse de manera conjunta, considerando el conjunto de cargos pendientes, y no necesariamente cada uno de ellos de forma aislada", agrega.

Las demoras tienen efectos concretos en la integración de las salas. En el Segundo Tribunal Ambiental, por ejemplo, la falta de ministros obliga a recurrir a integrantes de la Corte de Apelaciones para resolver causas.

El dilema de la independencia

La duración de los cargos abre otra discusión sobre el diseño de los Tribunales Ambientales. A diferencia de la judicatura ordinaria, sus ministros tienen mandatos de seis años y la posibilidad de ser reelegidos. Para Iván Hunter, ese sistema puede exponerlos a cuestionamientos cuando se acerca el término de su período.

"Nuestra Constitución establece que los jueces del Poder Judicial son inamovibles hasta los 75 años, mientras dure su buen comportamiento. Esto contrasta con los jueces de los Tribunales Ambientales, cuyos cargos tienen una duración de seis años. El problema que plantea este sistema es institucional: un estatuto adecuado de independencia judicial debe proteger también al juez frente a cualquier cuestionamiento que pueda surgir por la proximidad del término de su período o por un eventual nuevo nombramiento", señala.

Para el exministro, el problema no se limita al contenido de una sentencia; también alcanza a las sospechas que pueden surgir sobre las motivaciones de quien la dicta, aun cuando la decisión esté fundada en derecho.

"El sistema de nombramientos debería evitar que una sentencia pueda ser puesta en duda por circunstancias externas, como la proximidad del término del período de quien la dicta. No se trata de cuestionar la independencia del juez, sino precisamente de protegerla", sostiene Hunter.

ciones sean resueltas por ministros especialistas en ciencias ambientales y ministros jurídicos con especialización en materias ambientales, administrativas", subraya Godoy.

La falta de integración afecta tareas tan esenciales como revisar escritos, realizar audiencias y llegar a acuerdos. Sin un mínimo de tres ministros, el tribunal no puede funcionar correctamente.

Dictar una sentencia y lograr que se cumpla

Otra dificultad aparece después del fallo. Los tribunales conocen dos tipos de causas con una ejecución diferente.

Frente a este vacío, los tribunales han implementado audiencias posteriores a las sentencias y otros mecanismos para monitorear el cumplimiento de sus fallos.

CUANDO SE DICTA UNA SENTENCIA Y EL DEMANDADO NO CUMPLE, NO HAY NORMAS ESPECIALES PARA SU EJECUCIÓN FORZOSA, LO QUE OBLIGA A RECURRIR AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

"En materia de daño ambiental han generado audiencias posdictación de las sentencias para que las partes informen, o más bien el demandado, en este caso, informe sobre la implementación o la ejecución de las medidas que se establecen en las sentencias", dice Pilar Moraga, profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y directora del Centro de Derecho Ambiental.

Aunque estas audiencias permiten hacer seguimiento, la académica reconoce que "hay una debilidad en lo que es el seguimiento y cumplimiento de las sentencias".

Cuando el demandado es un organismo público, la ciudadanía puede solicitar información sobre el cumplimiento mediante la Ley de Transparencia. Esa vía no existe frente a privados; la información depende de mecanismos como las sentencias por daño ambiental.

Godoy también plantea revisar el proceso de nombramiento para evitar las vacantes y establecer una fase de cumplimiento de las sentencias por daño ambiental.

Clemente Pérez, vicepresidente de la Asociación Chilena de Derecho Ambiental y exdirector de la Conama de la Región Metropolitana, propone crear instancias de conciliación ambiental con apoyo técnico independiente, de manera que no todo termine en una sentencia que anule o confirme una Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Moraga, en tanto, pone el foco en el acceso a la justicia. Su propuesta apunta a eliminar la disparidad de condiciones y crear una institucionalidad que defienda o represente legalmente a las comunidades.